

Resolución de concesión de una subvención directa para los gastos de atención al público de la Fundación Joan Miró

Antecedentes de hecho

La Fundación Joan Miró - Centro de Estudios de Arte Contemporáneo es una fundación participada de forma minoritaria para la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, la Administración General del Estado y otras personas físicas.

El presupuesto para el año 2026, aprobado el 27 de noviembre de 2025 por el Patronato de la Fundación Joan Miró prevé una aportación corriente del Departamento de Cultura de 700.591,00 euros y una extraordinaria de 333.000,00 euros.

El 12 de marzo de 2026 la Fundación Joan Miró ha presentado una solicitud de subvención directa en que propone una aportación de la Generalitat de Catalunya de 1.033.591,00 euros para financiar los gastos de atención al público de la Fundación de un presupuesto total de 1.161.781,00 euros.

En la documentación presentada a la justificación de la subvención del año anterior, la liquidación del presupuesto de la actividad subvencionada no prevé un exceso de financiación para estos gastos con los fondos recibidos.

La participación en esta entidad está plenamente justificada por la preservación y difusión del legado artístico de Joan Miró, uno de los artistas plásticos más importantes del siglo XX. La Fundación gestiona el museo homónimo con las finalidades de exponer permanentemente obras de Joan Miró y otros artistas contemporáneos y organizar exposiciones temporales de obras de otros artistas antiguos y modernos; promover seminarios, cursos, conferencias, representaciones y cualquier otra manifestación para difundir el arte o la educación artística; reproducir y distribuir obras de carácter artístico como libros, documentos, obras sonoras o audiovisuales para promover el arte; y conceder premios y becas con el fin de despertar vocaciones y formar artistas jóvenes.

La actividad de la Fundación Joan Miró de interés general excepcional no se podría llevar a cabo sin la contribución al funcionamiento de la Fundación, tal como acreditan las cuentas anuales.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en la Fundación Joan Miró, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones. Por estos motivos cada año se prevé una aportación nominativa que se aprueba por el Parlament de Catalunya.

El Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2026.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya

para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU13 D/448001200/4430/0000 de transferencias corrientes a la Fundación Joan Miró por un importe de 700.591,10 euros.

Vista la disponibilidad de crédito en el periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 23 de marzo de 2026.

Visto la informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 23 de marzo de 2026, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia a la Fundación Joan Miró, por un importe de 700.591,10 euros, para los gastos de atención al público de la entidad del ejercicio 2026.

Ates el Acuerdo de gobierno de 14 de abril de 2026 autoriza en el Departamento de Cultura a otorgar una subvención directa a la Fundación Joan Miró, por un importe de 700.591,10 euros, para los gastos de atención al público de la entidad del ejercicio 2026.

Fundamentos de derecho

Atesa la Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Ates el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya

Atesa la Llei 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogados por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Atesa la Nota 01/2025 de la Intervención General sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la nota de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura de 18 de febrero de 2026, sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Ates el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Dado que, de acuerdo con el artículo 90.3 e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña la concurrencia no es perceptiva, si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

Ates el artículo 94.2. b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que, excepcionalmente, si de acuerdo con el informe del secretario o secretaria general o el órgano competente del departamento se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, subvenciones innominadas o genéricas, formalizadas por resolución del consejero o consejera correspondiente.

Dado que, de acuerdo con el artículo 94.2. d) de Texto refundido mencionado, hace falta la autorización previa del Gobierno para otorgar una subvención directa, por importe superior a 300.000 euros o lo que determine la Ley de presupuestos, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, salvo las subvenciones con cargo en partidas nominativas a favor de una entidad participada por la Generalitat o de las universidades públicas catalanas;

Vistos los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Fundación Joan Miró, con código PES25-28_CLT0116, por un importe de 700.591,10 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU13 D/448001200/4430/0000 del presupuesto vigente, para los gastos de atención al público de la entidad del ejercicio 2026.

La cantidad que se concede se podrá incrementar en el supuesto de que el Parlament de Catalunya apruebe en los presupuestos de la Generalitat para el 2026 un importe superior a la aplicación nominativa a favor de la entidad.

En caso de que ocurra una mayor necesidad de financiación respecto del presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como delante del Protectorado de fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de

gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

TERCERO.- La Fundación Joan Miró se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

La Fundación Joan Miró tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- Cuando el importe de los gastos supere los umbrales establecidos a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección, entre las ofertas presentadas, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuándo la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- La Fundación Joan Miró tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que sea posible.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Asimismo, la Fundación Joan Miró, tiene que dar cumplimiento al que dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con relación a la publicación a su portal web de la subvención recibida mediante esta resolución, sin perjuicio de cumplir el resto de obligaciones previstas en la misma Ley que le sean de aplicación, así como a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, gobierno en aquellos artículos que le sean de aplicación, los artículos 9 y 10 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Ley 21/2014, del 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública y el artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Con el fin de observar el previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Fundación entregará una declaración responsable en que comunicará el título jurídico que establece la percepción de fondo públicos, el objeto de la subvención, nombre, apellidos y cargo del directivo o de los

miembros de su órgano de dirección o administración, y las retribuciones percibidas por cada uno. El plazo para entregar esta declaración será de diez días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

La Fundación Joan Miró dará cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

SÉPTIMO.- La Fundación Joan Miró se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes

OCTAVO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 6 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Como máximo el 28 de febrero del 2027 la Fundación Joan Miró tiene que entregar mediante el formulario de justificación de subvenciones la documentación siguiente:

- 1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido. La entidad tiene que justificar que ha ejecutado gastos por importe 1.161.781,00 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado.
- 3) Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.
- 4) Informe de auditor hecho por auditores inscritos como exercentis en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se realiza al extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 5.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020. El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos), así como la existencia o no de un exceso de financiación.

Dado que la subvención ha sido establecida como importe cierto, sin referencia a un

porcentaje o fracción del coste total, y de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable, si la Fundación Joan Miró ha llevado a cabo la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad, se procederá al reajuste proporcional del importe concedido. Esta desviación, tiene que tener en cuenta la no posibilidad de sobrefinanciar, en ningún caso, la actividad subvencionada teniendo que reintegrarse el importe que supere el coste total de la actividad. Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar para el beneficiario. El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar el auditor.

El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020, y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.

En caso de que la entidad, en este ejercicio 2026, sea beneficiaria de una subvención para financiar los gastos para conmemoraciones de acontecimientos, personalidades o entidades del ámbito de la cultura catalana, convocada por la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural del Departamento de Cultura, los gastos destinados a las actividades de la conmemoración no pueden financiarse con esta subvención nominativa.

- 5) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Cultura en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, si procede.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en el apartado tercero.

En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2027 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad. o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o



internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe del auditor también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

NOVENO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

DÉCIMO.- La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

UNDÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

DUODÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura

Sònia Hernández Almodóvar